

## INFORME N° 199-2006-SUNAT/2B0000

### MATERIA:

Se formulan las siguientes consultas referidas al uso de las guías de remisión:

1. Cuando para un mismo destinatario existan varios puntos de llegada, una sola guía de remisión podrá sustentar dicho traslado, siempre que en ésta se detallen los puntos de llegada. En este caso se entiende que se deja mercadería en cada punto de llegada con una sola guía de remisión. ¿De qué manera se consigna la cantidad de mercadería que se deja en cada punto? ¿En qué lugar de la guía de remisión se consignan las otras direcciones de llegada?
2. Cuando el cliente tiene un negocio A, indica al proveedor que entregue los productos en el negocio B. Pero la factura de venta sale a nombre de A. ¿La guía de remisión debe tener como destinatario B?, ¿además indica consignar el RUC del comprador que es A?. ¿Qué dato colocar como destinatario si como punto de llegada colocó la dirección de B?  
¿En los datos de las guías de remisión del remitente ya no es necesario colocar el número de la factura o boleta de venta en caso de venta?
4. En la guía de remisión se puede obviar los datos del vehículo y colocar el número de RUC y denominación del transportista. Sin embargo en el numeral 3.1.1 del artículo 21° del Reglamento de Comprobantes de Pago no se ha recogido esta posibilidad cuando el traslado se realiza con factura-guía debiendo colocar los datos del vehículo y número de licencia de conducir. ¿Debería aplicarse el mismo criterio de la guía de remisión del remitente?
5. ¿Se exige que los transportistas consignen el pagador del servicio?
6. ¿Se está obligando a que los transbordos también se incluyan en la guía de remisión del remitente al obviarse la palabra remitente? Si se contrata a un transportista para que lleve mercadería a Iquitos, se desconocen qué transbordos se realizarán, en todo caso, ¿le corresponde al transportista incluirlos en su guía de remisión del transportista?
7. Se contrata una agencia de transportes para que recoja la mercadería desde almacenes en Lima del vendedor y son transportados a los almacenes en provincias del transportista. Punto desde el cual, se reparte la mercadería en camionetas pequeñas a los clientes de provincias. En este supuesto, la factura tiene espacio para incluir dos puntos de partida y dos



puntos de llegada, así como para consignar el transportista para cada traslado.

Con respecto a este caso se presentan las siguientes consultas:

- a) ¿En el espacio de la guía de remisión del transportista ya no se coloca el número de RUC y denominación del transportista sino datos del camión y del chofer?
- b) ¿Se puede trasladar la mercadería con factura-guía o se debe emitir la guía de remisión del remitente?
- c) ¿En caso de emitir la guía de remisión del remitente debe emitirse por el primer tramo y también por el segundo tramo o sólo por el primer tramo?
- d) ¿La guía de remisión del remitente debe ser detallada o puede ser resumida?

e) En caso de guía de remisión resumida, ¿qué información debe contener ésta?

8. ¿Encaja como opción de venta con entrega a terceros, cuando media la intervención de la agencia de transporte interprovincial?

9. ¿El remitente debe emitir una sola guía de remisión del remitente hasta la agencia de transporte interprovincial, cuando el comprador del bien es quien paga el servicio de transporte?

#### BASE LEGAL:

Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, publicado el 24.1.1999 y normas modificatorias.

#### ANÁLISIS:

1. Respecto a la primera consulta, el numeral 1 del artículo 17° del RCP dispone que la guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21° de dicho reglamento<sup>(1)</sup>.

<sup>1</sup> Este artículo señala los traslados exceptuados de ser sustentados con guía de remisión.

Por su parte, conforme al penúltimo párrafo del numeral 1 del artículo 18° del RCP, el remitente emitirá una guía de remisión por cada punto de llegada y destinatario. Agrega que cuando para un mismo destinatario existan varios puntos de llegada, una sola guía de remisión del remitente podrá sustentar dicho traslado, siempre que en ésta se detallen los puntos de llegada.

De otro lado, los numerales 1.9 y 1.12 del artículo 19° del RCP indican que la guía de remisión del remitente deberá contener, entre otra información no necesariamente impresa, la dirección del punto de llegada y los datos del bien transportado.

Como se puede apreciar, aquellos traslados en que exista un solo destinatario, pero varios puntos de llegada, pueden ser sustentados con una sola guía de remisión del remitente siempre que se consignen todos los puntos de llegada. Asimismo, es necesario que en la mencionada guía también se incluya la información relativa a los bienes que son entregados en cada uno de dichos puntos pues, precisamente, la guía de remisión tiene como objeto sustentar el traslado de bienes entre distintas direcciones.



Sin embargo, el RCP no ha establecido alguna disposición específica sobre la forma cómo se debe consignar la información mencionada en el párrafo anterior, siendo suficiente con que se encuentre incluida en la guía de remisión correspondiente.

2. En cuanto a la segunda consulta<sup>(2)</sup>, el numeral 1.4 del artículo 19° del RCP establece que la guía de remisión del remitente debe contener el motivo del traslado. Al respecto, el inciso m) de dicho numeral consigna a la venta con entrega a terceros como una de las opciones que debe contener el mencionado documento. Agrega dicho inciso que esta opción será utilizada cuando el comprador solicita al remitente que los bienes sean entregados a un tercero, quien será considerado como destinatario para efecto de la información a consignar en la guía de remisión. Añade que se indicará el número de RUC del comprador, o en su defecto, el tipo y número de su documento de identidad y sus apellidos y nombres.



Asimismo, el numeral 1.9 del mismo artículo señala que en la guía de remisión del remitente debe consignarse la dirección del punto de llegada.

<sup>2</sup> Se parte de la premisa que en la presente interrogante se plantea el supuesto en que el comprador de los bienes remitidos solicita que sean entregados a un tercero, en el local de este último.

Además, el numeral 1.10 dispone que la guía de remisión del remitente debe contener los datos de identificación del destinatario:

- a) Apellidos y nombres o denominación o razón social.
- b) Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en cuyo caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

Dado que en el presente caso los bienes van a ser remitidos a un tercero, será éste quien debe figurar como destinatario en la guía de remisión del remitente, tal como lo dispone expresamente el inciso m) arriba citado.

3. Con relación a la tercera consulta, cabe destacar que, antes de la modificación del RCP efectuada mediante la Resolución de Superintendencia N° 064-2006/SUNAT<sup>(3)</sup>, constituía parte de la información mínima que debía contener la guía de remisión del remitente que se consigne el número de la factura, liquidación de compra, boleta de venta o ticket en caso de venta o compra<sup>(4)</sup>.

Posteriormente, luego de la entrada en vigencia de dicha modificación, se tiene que la información que, de acuerdo con el artículo 19° del RCP, debe contener actualmente la guía de remisión del remitente no comprende el número de la factura, liquidación de compra, boleta de venta o ticket en caso de venta o compra.

En consecuencia, en caso de traslado por venta, no resulta necesario colocar el número de la factura o boleta de venta en las guías de remisión del remitente<sup>(5)</sup>.

En lo concerniente a la cuarta consulta, el inciso a) del último párrafo del rubro GUÍA DE REMISIÓN DEL REMITENTE contenido en el artículo 19° del RCP establece que no será obligatorio consignar los datos señalados en el numeral 1.11 de dicho artículo<sup>(6)</sup>, cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte público, debiendo en este caso indicarse el número de RUC y nombres y apellidos o denominación o razón social del transportista.

<sup>3</sup> Publicada el 25.4.2006 y vigente a partir del 1.5.2006.

<sup>4</sup> Anterior numeral 2.14 del artículo 19° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

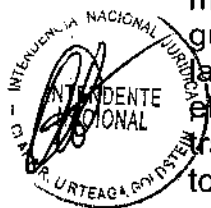
<sup>5</sup> Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en el RCP se contempla expresamente algunos supuestos en los que sí es necesario consignar el número del comprobante de pago.

<sup>6</sup> Relativo a los datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor que se deben consignar en la guía de remisión del remitente.

Por su parte, el inciso 3.1.1 del numeral 3.1 del artículo 21° del RCP que regula los traslados exceptuados de ser sustentados con guía de remisión, señala que no se exigirá guía de remisión del remitente en la venta de bienes, cuando el traslado sea realizado por el vendedor debido a que las condiciones de venta incluyen la entrega de los bienes en el lugar designado por el comprador. Añade que en este caso, el original y la copia SUNAT de la factura podrá sustentar el traslado, siempre que contenga la siguiente información:

- a) Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.
- b) Número(s) de licencia(s) de conducir.
- c) Direcciones de los establecimientos que constituyen punto de partida y punto de llegada.

Tal como se puede apreciar de las normas glosadas, si bien en el supuesto mencionado en el párrafo anterior se exceptúa de la obligación de emitir la guía de remisión del remitente, dicha excepción sólo opera si la factura de compraventa contiene la información expresamente señalada. Para este efecto, la información relativa a los datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor no podrá ser omitida en el llenado de la factura, toda vez que no existe una disposición similar a la contenida en el último párrafo del rubro GUÍA DE REMISIÓN DEL REMITENTE incluido en el artículo 19° del RCP.



5. En relación con la quinta pregunta, el numeral 2.16 del artículo 19° del RCP al regular la información mínima que debe contener la guía de remisión del transportista señala que en dicho documento se debe consignar el número de RUC del sujeto que efectúa el pago del servicio de transporte, o en su defecto, tipo y número de su documento de identidad y apellidos y nombres. Agrega que este requisito no será exigible si el remitente es quien efectúa el pago de dicho servicio.

Por lo tanto, considerando que se trata de una expresa exigencia de la norma citada, es obligatorio que los transportistas consignen el pagador del servicio de transporte en las guías de remisión del transportista, salvo que el pagador sea el mismo remitente.

6. En cuanto a la sexta consulta, el numeral 1.2 del artículo 20° del RCP dispone que, cuando para el traslado al destino final de los bienes, durante el trayecto, se programe el transbordo a otra unidad de transporte terrestre o el traslado multimodal a otro medio de transporte, en la guía de remisión deberá detallarse adicionalmente por cada tramo, la información de:



- a) Dirección del punto de partida de cada tramo.
- b) Dirección del punto de llegada de cada tramo.

En el caso del transporte público, en la guía de remisión del transportista se consignará sólo la provincia y el distrito donde estén ubicados dichos puntos.

- c) Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor, cuando se programe el transbordo a otra unidad de transporte terrestre:
  - (i) Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.
  - (ii) Número de Constancia de Inscripción del Vehículo o Certificado de Habilitación Vehicular expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siempre y cuando conforme a las normas del mismo exista la obligación de inscribir al vehículo.
  - (iii) Número(s) de licencia(s) de conducir.

En este caso, cuando al inicio del traslado exista imposibilidad de consignar los datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor por los tramos siguientes, los mismos podrán ser anotados en el punto de partida de cada tramo.

Como se observa de la redacción de la norma, ésta se refiere de manera genérica a la guía de remisión, sin hacer distinción entre la del remitente ni la del transportista, por lo que se entiende que, en caso de transbordo, la obligación de consignar la información adicional a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 20° del RCP está referida a ambas.

Adicionalmente, tratándose de traslado programado a otra unidad de transporte terrestre, si al inicio del traslado existe imposibilidad de consignar los datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor por los tramos siguientes, dichos datos deberán ser anotados en el punto de partida de cada tramo. En consecuencia, los referidos datos sí deben consignarse en la guía de remisión del transportista.

- 7. Respecto a las interrogantes contenidas en el numeral 7, se asume como premisa que están referidas al caso en que el servicio de transporte contratado por el vendedor remitente es ejecutado por un solo transportista mediante transbordo programado de unidad de transporte terrestre para el reparto a varios destinatarios.



- a) Sobre la interrogante planteada en el literal a), tal como lo establece el numeral 2 del inciso 19.2 del artículo 19° del RCP, la guía de remisión del transportista debe contener como información impresa, entre otros datos, el número de RUC y la denominación del transportista. En tal sentido, existe la obligación de consignar el número de RUC y la denominación del transportista, en la guía de remisión del transportista, incluso cuando se programe el transbordo a otra unidad de transporte terrestre<sup>7</sup>.
- b) En cuanto a la interrogante del literal b), de conformidad con el inciso 3.1.1 del numeral 3.1 del artículo 21° del RCP que regula los traslados exceptuados de ser sustentados con guía de remisión, independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes, no se exigirá guía de remisión del remitente en la venta de bienes, cuando el traslado sea realizado por el vendedor debido a que las condiciones de venta incluyen la entrega de los bienes en el lugar designado por el comprador. En este caso, el original y la copia SUNAT de la factura podrá sustentar el traslado, siempre que contenga la siguiente información:



Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semiremolque, según corresponda.

- b) Número(s) de licencia(s) de conducir.
- c) Direcciones de los establecimientos que constituyen punto de partida y punto de llegada.



Agrega, que de presentarse los supuestos señalados en los numerales 1.2, 2.1 y 2.2 del artículo anterior, entre los cuales se encuentra el transbordo programado a otra unidad de transporte terrestre, éstos deberán consignarse en la factura, subsistiendo la obligación por parte del transportista de emitir la guía de remisión correspondiente, en el caso que el transbordo se realice a la unidad de transporte de un tercero.

Así se tiene que en el caso consultado, sí es posible trasladar mercadería con el original y la copia SUNAT de la factura de la compraventa en lugar de la guía de remisión del remitente, siempre que se incluya en el mencionado documento la información a que se refiere dicho inciso.

<sup>7</sup> Debe tenerse en cuenta que la información a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 20° del RCP es información adicional a la que debe ser consignada en la guía de remisión.

- c) Respecto a la interrogante del literal c), el numeral 1.2 del artículo 20° del RCP, para el caso de traslado al destino final de los bienes en el que se programe el transbordo a otra unidad de transporte terrestre, obliga a que en la guía de remisión, por cada tramo, se detalle la dirección del punto de partida y del punto de llegada de cada tramo. Por lo tanto, únicamente corresponde emitir una sola guía de remisión del remitente y no una guía por cada tramo del trayecto.
- d) Con relación a las interrogantes de los literales d) y e), el numeral 1.4 del artículo 20° del RCP señala que el traslado de bienes correspondientes a diferentes destinatarios y/o puntos de llegada, independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice, podrá ser sustentado por el remitente con el original y la copia SUNAT de las facturas, acompañadas de una guía de remisión del remitente que contenga a manera de resumen, en el rubro "Datos del bien transportado" la numeración de las facturas y la dirección del punto de llegada de los bienes.

De acuerdo con lo expuesto, sí es posible que en el caso consultado se emita una guía de remisión del remitente con información resumida, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral citado. La información que se debe consignar a modo de resumen en el rubro "Datos del bien transportado" es la expresamente señalada en dicho numeral, sin perjuicio de que se incluya la demás información a que obliga el RCP.

8. En atención a la octava consulta, tal como se ha indicado anteriormente, el inciso m) del numeral 1.4 del artículo 19° del RCP, en cuanto al rubro "motivo del traslado" que se debe consignar en la guía de remisión del remitente, dispone que se utilizará la opción "venta con entrega a terceros" cuando el comprador solicite al remitente que los bienes sean entregados a un tercero, el cual será considerado como destinatario.

Ahora bien, a partir de la lectura del inciso señalado, para el empleo de la opción "venta con entrega a terceros" resulta irrelevante que el transportista sea una agencia de transporte interprovincial, bastando que se configure el supuesto planteado en dicho inciso m).

9. Sobre la novena consulta, cabe tener en cuenta que, según el numeral 1 del artículo 17° del RCP, la guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21° de dicho reglamento.

A su vez, el numeral 1 del artículo 18° del RCP regula la modalidad de transporte privado, en que se deberá emitir una guía de remisión



denominada "Guía de Remisión – Remitente". El inciso 1.1 de dicho numeral establece que deberá emitir guía de remisión del remitente el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado, con ocasión de su transferencia, prestación de servicios que involucra o no transformación del bien, cesión en uso, remisión entre establecimientos de una misma empresa y otros.

De otro lado, el numeral 2 del mismo artículo regula la modalidad de transporte público, en la que se emitirán dos guías de remisión:

- a) Una por el transportista, denominada "Guía de Remisión – Transportista", en los casos señalados en los numerales anteriores del presente artículo; y,
- b) Otra por el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado o por los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del presente artículo, denominada "Guía de Remisión – Remitente".

Así, si el vendedor de un bien se compromete a entregarlo al adquirente en el local de una agencia de transporte interprovincial, punto a partir del cual el comprador adquiere la posesión del bien para efecto de su traslado a otro establecimiento, dicho vendedor debe emitir una sola guía de remisión del remitente en la que consigne como dirección del punto de llegada la correspondiente al local de la agencia de transporte.



#### CONCLUSIONES:

1. Tratándose de una guía de remisión del remitente emitida para sustentar el traslado de bienes a un solo destinatario pero a varios puntos de llegada, el RCP no ha establecido alguna disposición específica sobre la forma cómo se deben consignar todos los puntos de llegada y los bienes que son entregados en cada uno de dichos puntos, siendo suficiente con que la mencionada información se encuentre incluida en la guía correspondiente.
2. Si el comprador de los bienes, solicita al remitente que sean remitidos a un tercero, será éste quien debe figurar como destinatario en la guía de remisión del remitente.
3. En el caso de traslado por venta, no resulta necesario colocar el número de la factura o boleta de venta en las guías de remisión del remitente<sup>(8)</sup>.



<sup>8</sup> Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en el RCP se contempla expresamente algunos supuestos en los que sí es necesario consignar el número de comprobante de pago.

4. La información relativa a los datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor no podrá ser omitida en el llenado de la factura que se emita para sustentar el traslado de los bienes al amparo del inciso 3.1.1 del numeral 3.1 del artículo 21° del RCP.
5. Es obligatorio que los transportistas consignen el pagador del servicio de transporte en las guías de remisión del transportista, salvo que el pagador sea el mismo remitente.
6. En caso de que, para el traslado de los bienes, se programe el transbordo a otra unidad de transporte, la obligación de consignar la información adicional a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 20° del RCP está referida tanto a la guía de remisión del remitente como a la del transportista.

Asimismo, si al inicio del traslado existe imposibilidad de consignar los datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor por los tramos siguientes, dichos datos necesariamente deberán ser anotados en el punto de partida de cada tramo. En consecuencia, los referidos datos sí deben consignarse en la guía de remisión del transportista.

7. En el supuesto de que el servicio de transporte contratado es ejecutado por un solo transportista mediante transbordo programado de unidad de transporte terrestre para el reparto a varios destinatarios:

- a) Existe la obligación de consignar el número de RUC y la denominación del transportista en la guía de remisión del transportista, incluso cuando se programe el transbordo a otra unidad de transporte terrestre.
- b) Es posible trasladar mercadería con el original y la copia SUNAT de la factura de la compraventa en lugar de la guía de remisión del remitente, siempre que se incluya en el mencionado documento la información a que se refiere el inciso 3.1.1 del numeral 3.1 del artículo 21° del RCP.
- c) Únicamente corresponde emitir una sola guía de remisión del remitente y no una guía de remisión por cada tramo del trayecto. En dicha guía de remisión es obligatorio consignar la dirección del punto de partida y del punto de llegada de cada tramo.
- d) Es posible que se emita una guía de remisión del remitente con información resumida, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo 20° del RCP. La información que se debe consignar a modo de resumen en el rubro "Datos del bien transportado" es la expresamente señalada en dicho numeral, sin perjuicio de que se incluya la demás información a que obliga el RCP.



8. Para el empleo de la opción "venta con entrega a terceros" prevista en el inciso m) del numeral 1.4 del artículo 19° del RCP resulta irrelevante que el transportista sea una agencia de transporte interprovincial.
9. Si el vendedor de un bien se compromete a entregarlo al adquirente en el local de una agencia de transporte interprovincial, punto a partir del cual el comprador adquiere la posesión del bien para efecto de su traslado a otro establecimiento, dicho vendedor debe emitir una sola guía de remisión del remitente en la que consigne como dirección del punto de llegada la correspondiente al local de la agencia de transporte.

Lima, 22 AGO. 2006

*Clara Uteaga*  
CLARA ROSSANA UTEAGA GOLDSTEIN  
Intendente Nacional  
INTENDENCIA NACIONAL JURISDICCIONAL



rap  
A0448-D6  
REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO – Guías de Remisión.